



DONATARIAS AUTORIZADAS PARA EXPEDIR COMPROBANTES DEDUCIBLES DE ISR

MANUAL GENERAL DE
REQUISITOS Y OBLIGACIONES
EN MATERIA FISCAL





Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	3	AUTORIZADAS	32
II. CONCEPTO GENERAL Y RÉGIMEN ESPECIAL	4	B- REDACCIÓN DE CLÁUSULAS DE LIMITANTE SOBRE PATRIMONIO.....	35
Personas morales no contribuyentes.....	4	C. REDACCIÓN DE CLÁUSULAS DE REGLAS DE LIQUIDACIÓN, CAMBIO DE RESIDENCIA Y PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN	36
Donatarias autorizadas	5	D.- CLÁUSULAS QUE NO DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS	37
III. AUTORIZACIÓN.....	6	E .- DOCUMENTO PARA ACREDITAR ACTIVIDADES.....	39
Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles para fines del ISR.....	6		
1) Formato electrónico	7		
2) Estatutos sociales.....	7		
3) Documentación para acreditar actividades	10		
Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de EE.UU.	12		
IV. RÉGIMEN TRIBUTARIO ISR/IVA	12		
Ingresos	13		
Actividades, inversiones y gastos.....	15		
Disposiciones especiales	18		
Régimen tributario IVA	20		
V. OBLIGACIONES.....	20		
VI. VIGENCIA, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	29		
Vigencia de la autorización.....	29		
Revocación de la autorización.....	29		
Obtención de una nueva autorización	31		
Solicitud de cancelación.....	31		
APÉNDICE COMPLEMENTARIO	32		
A- OBJETO SOCIAL DE LAS DONATARIAS			



I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente documento es exponer de manera general las normas, requisitos y restricciones que en materia fiscal deberán observar las entidades y fideicomisos (que cumplan con ciertas características) que pretendan recibir donativos deducibles para fines del impuesto sobre la renta (en adelante las "Donatarias Autorizadas"), de forma que pueda servir como guía orientadora para las mismas.

Dado el alcance orientador de este documento, es importante que, para fines de la toma de cualquier decisión relacionada con los temas aquí expuestos, así como para el cumplimiento a las diferentes normas referidas a lo largo del documento, se consulte con mayor detalle la normativa respectiva y se analice el caso concreto.

Las normas, requisitos y restricciones relevantes se exponen de manera general y práctica, señalando en cada caso las disposiciones legales de las que las mismas se desprenden, para el caso en que se desee consultar con mayor detalle o profundidad el fundamento legal respectivo.

Para fines de lo aquí expuesto se consideran y mencionan las normas fiscales vigentes al 1° de abril de 2022 (incluyendo las versiones anticipadas de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal), por lo que será importante que se verifique cualquier variación o modificación en dichas normas que pueda ocurrir en el futuro, ya que podrían modificar las conclusiones alcanzadas a lo largo del presente documento.





II. CONCEPTO GENERAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Primeramente, estimamos oportuno tener un entendimiento general del origen y esencia de la figura de las Donatarias Autorizadas dentro del ámbito fiscal, de manera que se pueda tener un contexto básico de su régimen especial, particularmente para fines del impuesto sobre la renta (en adelante “ISR”) y del impuesto al valor agregado (en adelante “IVA”).

Personas morales no contribuyentes

La Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante “LISR”) establece en su artículo 1° que estarán obligados al pago de este impuesto, en términos generales, las personas físicas y morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, y las personas físicas y morales extranjeras, respecto de sus ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en México o procedentes de fuentes de riqueza situadas en el país.

De esta manera, la LISR establece la obligación a cargo de las personas antes señaladas de pagar el ISR respecto de los ingresos que perciban, para lo cual se establecen reglas particulares según se trate de personas morales residentes en México (Título II), personas físicas residentes en México (Título IV) o residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza en el país (Título V), entre otros.

Ahora bien, la propia LISR establece la posibilidad para que ciertos tipos de entidades y figuras jurídicas sean consideradas no contribuyentes del ISR; esto es, que las mismas, en términos generales, no estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que perciban.



Los tipos de entidades y figuras jurídicas que podrán calificar para este tratamiento especial¹ y sus reglas particulares se establecen en el Título III de la LISR, denominado “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”.

En términos generales, las personas morales que califiquen para ser no contribuyentes del ISR conforme al Título III antes referido no estarán obligadas a pagar ISR por los ingresos que perciban².

Donatarias autorizadas

Dentro del género de las personas morales no contribuyentes del ISR antes referido, se establece un sub-grupo particular con beneficios adicionales, pero a su vez, sujeto a regulaciones mayores y más estrictas. Dicho sub-grupo lo conforman las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para fines del ISR (las Donatarias Autorizadas).

Las Donatarias Autorizadas, además de ser consideradas no contribuyentes del ISR conforme a lo antes descrito, tienen como principales beneficios adicionales los siguientes: (i) el poder recibir donativos que se consideren deducibles para fines del ISR para quien los realiza; y (ii) no ser contribuyentes del ISR incluso sobre los ingresos por concepto de enajenación de ciertos bienes, intereses o premios, entre otros supuestos.

Entre las personas morales (en adelante, cuando hagamos referencia a personas morales, también se entenderán incluidos los fideicomisos) con fines no lucrativos que podrán recibir una autorización para ser consideradas Donatarias Autorizadas se encuentran las que realicen las siguientes actividades³ (Ver LISR - Arts. 79, 82 y 83; RLISR⁴ - Arts. 36 y 134):

1 Este grupo incluye aquellas que realicen actividades asistenciales, culturales, becantes, educativas, de investigación científica y tecnológica, entre otras que se describen con mayor detalle en las disposiciones indicadas.

Asistenciales: Aquellas constituidas con el objeto de ayudar a sectores vulnerables.

Educativas: Las dedicadas a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Investigación científica o tecnológica: Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Culturales: Las dedicadas a la realización de actividades de carácter cultural.

Becantes: Las que otorguen becas mediante concurso abierto al público en general.

Ecológicas: Las que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, así como las que promuevan la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Reproducción de especies en peligro de extinción: Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

De desarrollo social: Las dedicadas a la realización de actividades de desarrollo social.

2 Hay ciertas excepciones a esta regla general que se regulan en los artículos 80 y 81 de la LISR.

3 Para una descripción precisa de estas actividades véanse los artículos 79 y 82 de la LISR.

4 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante “RLISR”).



Apoyo económico: Aquellas creadas para la recaudación de fondos para apoyar económicamente las actividades de otras Donatarias Autorizadas (Donatarias de segundo piso).

Obras o servicios públicos: Aquellas creadas para realizar obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Museos y bibliotecas privados: Aquellas creadas para establecer museos y bibliotecas abiertos al público en general.

Según el supuesto en el que califique la Donataria Autorizada respectiva podrá ser sujeta a regulaciones particulares que se establecen en la LISR, el RLISR y/o la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante "RMF"); sin embargo, su régimen será, en términos generales, igual, independientemente del supuesto de que se trate.

Ahora bien, es importante considerar que para poder calificar como Donataria Autorizada las personas morales deberán (i) obtener una autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria (en adelante "SAT") y (ii) cumplir una serie de requisitos y obligaciones formales establecidas en la regulación aplicable.

III. AUTORIZACIÓN

Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles para fines del ISR

Las personas morales que realicen, o vayan a realizar, alguna de las actividades por las cuales serán susceptibles de calificar como Donatarias Autorizadas deberán obtener autorización del

SAT. La autorización para recibir la calidad de Donataria Autorizada se obtendrá mediante una constancia o autorización que emitirá el SAT a favor de las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados por la LISR y cumplan los requisitos aplicables, conforme a lo descrito en el presente sub-apartado (Ver RMF - Regla 3.10.2.).

Las personas morales que reciban la constancia de autorización antes mencionada estarán en posibilidad de recibir donativos que serán deducibles para fines del ISR para las personas que los efectúen. Por ello, las Donatarias Autorizadas expedirán Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (en adelante "CFDI") por la obtención de dichos donativos.

Para obtener la constancia de autorización para ser Donataria Autorizada, se deberá atender a lo dispuesto por la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

En términos de la ficha de trámite señalada, la solicitud de autorización debe presentarse a través del Buzón Tributario⁵ de la persona moral que pretenda obtener la autorización, para lo cual habrá que contar con la e.firma o contraseña de la persona moral.

La ficha de trámite en comentario señala que, para estar en posibilidad de solicitar la autorización para recibir donativos deducibles, entre otros, se deberán atender los siguientes requisitos:

1. Formato electrónico: Adjuntar el formato en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles (mismo que se captura a través del portal del SAT), señalando diversos datos entre los que destacan el domicilio, correo electrónico y número de teléfono.

⁵ El Buzón Tributario se localiza en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx). En caso de requerir asistencia con el acceso o uso del buzón tributario y/o la e-firma, el representante legal

de la persona moral deberá acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del SAT de su domicilio fiscal o la que esté a su mejor alcance.



2. Escritura o contrato y estatutos: Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y/o estatutos vigentes, o bien, el contrato de fideicomiso y/o sus modificaciones.
3. Documentación para acreditar actividades: Adjuntar en forma digitalizada el documento emitido por autoridad competente que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización.

La explicación y pormenores de cada uno de los requisitos antes señalados se exponen a continuación.

1) Formato electrónico

Este formato deberá ser llenado directamente en la página de Internet del SAT al momento de presentar la solicitud, para lo cual se requerirá señalar la información general de la persona moral que solicita la autorización (ej. Correo electrónico, teléfono, domicilio fiscal, entre otros).

Este formato puede encontrarse en la página de Internet del SAT y forma parte del proceso de llenado y envío de solicitud que se realiza a través del Buzón Tributario. Para mayor detalle se sugiere consultar la Guía para el llenado de la Solicitud de Autorización para recibir donativos deducibles en el Buzón Tributario⁶.

2) Estatutos sociales

De acuerdo con lo señalado por el SAT en el Modelo de Estatutos Sociales, publicado a través de su página de Internet, los estatutos sociales de las Donatarias Autorizadas deberán incluir ciertos artículos de manera textual sin que se pueda variar su redacción.



⁶ Esta guía puede encontrarse en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/26759/consulta-el-manual-de-usuario-para-presentar-la-solicitud-de-autorizacion-para-recibir->



Lo anterior deberá considerarse para fines de la constitución de la persona moral, o bien, requerirá que la persona moral reforme sus estatutos en la parte conducente.

Asimismo, el Modelo de Estatutos Sociales contiene algunas sugerencias sobre disposiciones y textos que pudieran incluirse como parte de los estatutos sociales de la persona moral que pretenda ser Donataria Autorizada. El documento completo puede encontrarse en la [página de Internet del SAT⁷](#) y se sugiere sea consultado a detalle.

A continuación, se señalan los artículos cuya redacción deberá ser textual conforme a lo señalado en el Modelo de Estatutos Sociales:

i) Objeto social

El objeto social o fin de la entidad que pretende ser Donataria Autorizada deberá ser consistente con alguna de las actividades que la LISR prevé para calificar como Donataria Autorizada y, según el tipo de actividad de que se trate, la redacción del objeto de la entidad en sus estatutos sociales deberá ser textualmente la que corresponda a la actividad conforme a lo señalado en el Modelo de Estatutos Sociales antes referido.

Por su parte, la Ley de Ingresos de la Federación (en adelante "LIF") para el ejercicio 2022 prevé que las Donatarias Autorizadas para fines del ISR cumplen con el objeto social autorizado por el SAT, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con esta autorización y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumplan con diversos requisitos (Ver LIF 2022 - Art. 23, f. II).

Se acompañan dentro del Apartado A del Apéndice Complementario del presente, las alternativas de redacción para cada tipo de

actividad, conforme a lo establecido en el Modelo de Estatutos Sociales del SAT.

ii) Devolución de aportaciones

Sedeberá estipular dentro de los estatutos sociales que los asociados, socios u otros integrantes no tendrán derecho a recuperar sus aportaciones efectuadas a la persona moral, incluyendo cuotas o cualquier otro tipo de aportaciones, lo cual será aplicable también a sus herederos o legatarios.

Para tal efecto, en el Modelo de Estatutos del SAT se sugiere una redacción sencilla a insertarse en la cláusula que trate el tema, conforme a lo siguiente:

"En ningún caso, los (asociados/socios/miembros/integrantes/etc.) tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.)."

"En caso de fallecimiento de alguno de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.), la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido."

iii) Patrimonio

Por lo que se refiere al patrimonio de la entidad, sus estatutos sociales deberán señalar claramente que se destinará únicamente para los fines de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, sin que pueda otorgarse beneficio alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de una Donataria Autorizada o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

7

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461174819973&ssbi>

nary=true



La redacción particular que se requiere para abordar este aspecto conforme al Modelo de Estatutos Sociales del SAT, según el tipo de entidad de que se trate, se puede encontrar en el Apartado B del Apéndice Complementario del presente manual.

iv) Liquidación, cambio de residencia fiscal, revocación, vigencia o solicitud de cancelación

En relación con la liquidación o cambio de residencia fiscal de la entidad, los estatutos sociales deberán prever que, al momento en que ello suceda, la totalidad de su patrimonio se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Asimismo, y a partir del ejercicio fiscal de 2021, los estatutos de referencia deberán señalar que en caso de (i) revocación, (ii) pérdida de vigencia o (iii) cuando se haya solicitado la cancelación de la autorización como Donataria Autorizada (conforme a lo establecido en el apartado VI del presente documento), y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad del patrimonio de la Donataria Autorizada a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

La redacción particular que se requiere para abordar este aspecto conforme al Modelo de Estatutos Sociales del SAT, según el tipo de entidad de que se trate, se puede encontrar en el Apartado C del Apéndice Complementario del presente manual.

Es oportuno señalar que las Donatarias Autorizadas que hayan recibido su autorización con anterioridad a la vigencia de este requisito en

los términos antes señalados, deberán modificar sus estatutos sociales incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a otras Donatarias Autorizadas, en la que se señale que en el caso de liquidación, cambio de residencia fiscal, pérdida de vigencia, revocación o cuando se haya solicitado la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles del ISR, destinarán la totalidad de su patrimonio a otras Donatarias Autorizadas.

La reforma a los estatutos señalada en el párrafo anterior podrá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que antes de esa fecha las Donatarias Autorizadas realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de transmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación (ver RMF - Regla 3.10.17.).

v) Disposiciones que no deberán contener los estatutos sociales

Entre las sugerencias mencionadas en la página de Internet del SAT⁸ respecto de los estatutos sociales de las Donatarias Autorizadas, el SAT señala que dichos estatutos no deberán contener disposiciones que puedan ser contrarias a la esencia y objeto de una entidad Donataria Autorizada, incluyendo, entre otras, disposiciones relacionadas con la obtención de lucro, actividades económicas o comerciales o participación en otras entidades u organismos. Se incluye el listado completo de actividades que no deberán contener los estatutos sociales dentro del Apartado D del Apéndice Complementario del presente manual.

Según se señala en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles", al momento de presentar la solicitud aquí referida, los instrumentos notariales correspondientes en los que consten los estatutos sociales de la persona moral deberán contener los datos de inscripción en el Registro

⁸ Si bien estas sugerencias no tienen un valor jurídico

expresamente reconocido, se sugiere sean consideradas para fines de facilitar la gestión con el SAT.



Público de la Propiedad, o bien, bastará que se adjunte la solicitud de trámite y el pago de derechos correspondiente, sin que con ello se entienda que la promovente no presentará la inscripción mencionada, ya que cuenta con un año para enviarla a la autoridad mediante promoción presentada a través del Buzón Tributario.

3) Documentación para acreditar actividades

Dependiendo de las actividades que realice o pretenda realizar (en consistencia con lo señalado en la sección "Objeto social"), la persona moral que pretenda ser Donataria Autorizada deberá solicitar a cierta autoridad de gobierno que emita determinada documentación a través de la cual se acredite o certifique que realiza las actividades respectivas.

En este sentido, la tabla 15.1 contenida en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles", señala la autoridad que podría emitir dicha constancia dependiendo de las actividades que planea realizar la persona moral. El Apartado E del Apéndice Complementario del presente manual contiene el detalle de las autoridades que podrían emitir la constancia en comento, según el tipo de actividad que se busque acreditar.

El procedimiento y documentación requeridos para obtener la constancia por parte de la autoridad competente en relación con lo anterior, dependerá del tipo de actividad que vaya a realizarse; sin embargo, en cualquier caso, se requerirá que la persona moral pueda demostrar a través de evidencia fehaciente (fotografías, trípticos, etc.) las actividades que realiza, así como, en ciertos casos, los detalles sobre su operación.

La constancia aquí referida será el documento de principal relevancia para fines de la autorización que eventualmente emita el SAT como Donataria Autorizada.

El documento que las personas morales adjunten

a su solicitud para acreditar la realización de sus actividades se considerará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de emisión, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor (Ver RMF - Regla 3.10.5., f. V).

Hay ciertas excepciones a lo señalado en el párrafo anterior. El primer caso de excepción señala que lo anterior no será aplicable a los convenios para acreditar la actividad de apoyo económico a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, cuya vigencia será estipulada en el mismo. El segundo caso de excepción es el aplicable a los convenios para acreditar la realización de actividades de apoyo económico a otras donatarias, ya que la vigencia será la estipulada en los mismos. El tercero caso corresponde a los convenios derivados de obras y servicios públicos, en los cuales la vigencia será la que se convenga en los mismos (Ver RMF – Regla 3.10.5., f. V).

Respecto a los convenios de apoyo económico a otras donatarias referidos en el párrafo anterior, serán válidos siempre que la beneficiaria cuente con autorización para recibir donativos deducibles al momento en que se le va a proporcionar el apoyo, de lo cual deberá asegurarse la organización civil otorgante del apoyo (Ver RMF - Regla 3.10.5., f. V).

Por lo que respecta a la vigencia de las constancias de inscripción ante registros pertenecientes a las diversas instancias gubernamentales, así como de los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los cuales se desprenda que las organizaciones civiles realizan las actividades objeto de la solicitud de autorización respectiva, conforme a lo estipulado por las disposiciones aplicables, dichas inscripciones y reconocimientos se entenderán como documentos vigentes, siempre y cuando las organizaciones civiles donatarias autorizadas o solicitantes de la autorización continúen inscritas en el registro correspondiente o mantengan el citado reconocimiento (Ver RMF – Regla 3.10.5., f. V).



Tratándose de organizaciones que acrediten sus actividades con su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil del INDESOL⁹, para efecto de considerar que la organización se encuentra vigente en dicho Registro, la organización deberá encontrarse en estatus de activa (Ver RMF – Regla 3.10.5., f. V).

En los casos en que las personas morales que vayan a realizar actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados, y de desarrollo social (salvo actividades relacionadas con apoyos a proyectos de productores agrícolas y de artesanos), no puedan acreditar mediante la documentación respectiva que realizan las actividades sobre las cuales se busca la autorización, a partir del ejercicio fiscal de 2022 se elimina la posibilidad de que estas instituciones puedan solicitar una autorización condicionada para recibir donativos deducibles (Ver RMF - Regla 3.10.5., f. V).

No obstante, existe una disposición transitoria que establece que todavía se podrán obtener autorizaciones condicionadas cuando las solicitudes de autorización correspondientes se hubieran presentado hasta el último día hábil del ejercicio fiscal de 2021. Asimismo, esta disposición transitoria prevé ciertos aspectos a tomar en cuenta para las organizaciones civiles y fideicomisos que presenten el acreditamiento de actividades en el año de 2022, en cumplimiento a la autorización condicionada que hubiera sido otorgada durante el ejercicio de 2021 (Ver RMF – Trigésimo Sexto Transitorio 2022).

Para fines del primer caso señalado en el párrafo anterior (solicitudes de autorización condicionada en trámite al 31 de diciembre de 2021), es necesario que la persona moral solicitante de que se trate se ubique en algunos de los siguientes supuestos:

1. Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma de contrato de fideicomiso respectivo.
2. Tenga más de seis meses de constituida o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, pero no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

Al momento de efectuar el trámite de solicitud de autorización de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles” antes referida, se debió especificar la actividad por la cual se solicitó autorización y en cuál de los supuestos anteriores se ubicaba la persona moral.

En todo caso, la autorización se condicionará y no se incluirá en el “Listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR” (Anexo 14 de la RMF), hasta que se presente la documentación para acreditar la realización de las actividades dentro del plazo de doce meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la autorización condicionada, pues en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.

Es importante señalar que los donativos que se hubieran otorgado al amparo de la autorización condicionada, que quede sin efectos por falta de presentación del acreditamiento idóneo en el plazo establecido para tales efectos, no serán considerados como donativos deducibles para los donantes respectivos y se considerarán como ingreso acumulable para la organización que los recibió (Ver RMF 2021– Regla 3.10.5., f. V, inciso a).

⁹ La regla 3.10.5. actualmente señala que el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil lo lleva el INDESOL (Instituto Nacional de Desarrollo Social); sin embargo, según consta en la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de

Bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación Vespertino del 31 de diciembre de 2021, la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social de dicha secretaría tiene la atribución de operar el citado Registro.



Sólo en caso de que se obtenga la autorización definitiva, la Donataria podrá solicitar al SAT la autorización para llevar a cabo actividades adicionales.

Las organizaciones que hayan obtenido una autorización condicionada podrán manifestar al SAT que ya no desean obtener la autorización definitiva relacionada con dicha autorización condicional. En estos casos, no serán deducibles los donativos otorgados al amparo de la autorización condicionada.

Adicionalmente, las entidades o fideicomisos no podrán obtener la autorización para recibir donativos deducibles en los siguientes casos (Ver RMF - Regla 3.10.5., f. VII):

1. Cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos.
2. Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquier otro nombre con el que se denominen, que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron vinculados a un proceso penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.

Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de EE.UU.

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en México que realicen exclusivamente actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas y de reproducción de especies en protección y peligro de extinción podrán también solicitar una autorización para recibir donativos deducibles provenientes del extranjero, particularmente de los Estados Unidos de América (Ver RMF - Regla 3.10.7.).

Para fines de lo anterior, deberán solicitar la autorización correspondiente en los términos de la ficha de trámite 21/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

La solicitud de referencia deberá presentarse a través del Buzón Tributario de la persona moral, sin que exista un plazo particular establecido para solicitar la autorización, sino que ésta se puede solicitar cuando el contribuyente de que se trate lo requiera.

Para solicitar la autorización aquí referida, se requerirá que la persona moral ya cuente con la autorización como Donataria Autorizada conforme al sub-apartado III.1 del presente, o bien, que ambas autorizaciones se soliciten de manera simultánea. Es necesario enviar el formato electrónico debidamente llenado a través del cual se solicita la autorización y que se obtiene de la página de Internet del SAT, particularmente dentro del Buzón Tributario del contribuyente.

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles nacionales y de EE.UU. se darán a conocer a través del Anexo 14 de la RMF publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF"). El anexo referido contendrá lo siguiente: (i) el rubro autorizado, (ii) la denominación o razón social de la entidad y (iii) la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante "RFC").

IV. RÉGIMEN TRIBUTARIO ISR/IVA

Una vez que una persona moral haya obtenido su autorización como Donataria Autorizada, además de poder recibir donativos deducibles para fines del ISR, su tributación para efectos de



este impuesto estará sujeta a una serie de reglas especiales referentes a la obtención de ingresos, uso y destino de activos, gastos, actividades, entre otras.

En el presente apartado se exponen de manera general las disposiciones que regulan la obtención de ingresos por parte de una Donataria Autorizada, así como las prohibiciones o limitantes en las actividades y uso de activos a las que estarán sujetas.

Ingresos

Conforme ha sido señalado, las Donatarias Autorizadas no se consideran contribuyentes del ISR, por lo que, como regla general, no pagarán este impuesto por los ingresos que obtengan.

La manera particular en que se regularán los ingresos que perciba una Donataria Autorizada, incluyendo su tratamiento, limitantes, reporte a las autoridades fiscales y restricciones, puede comprenderse a partir de la explicación de cada uno de los siguientes supuestos y conceptos:

- a. Ingresos no gravables: Como regla general, las Donatarias Autorizadas no serán sujetas del ISR por ciertos ingresos o donativos que reciban (Ver LISR - Arts. 79 y 80).
- b. Determinación de remanente distribuible: Las Donatarias Autorizadas están liberadas de determinar el "remanente distribuible" del año calendario con base en lo que señala la parte final del párrafo siguiente a la fracción V del artículo 86 de la LISR, lo cual es lógico en virtud de que, como se comentará más adelante, estas entidades tienen prohibido entregar cualquier cantidad a sus integrantes. En su lugar, deben presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración anual de ingresos y erogaciones (Ver LISR - Art. 86, segundo párrafo posterior a la fracción V).



- c. Remanente distribuible ficto: En el caso de ciertas personas morales¹⁰, incluyendo las Donatarias Autorizadas, la LISR establece que considerarán remanente distribuible sobre el cual deberán pagar ISR¹¹, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, las siguientes partidas: (i) el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; (ii) las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR Ley (sin excepción alguna a partir del ejercicio fiscal de 2021); y (iii) los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII del artículo 79 de la LISR (Ver LISR - Art.

79 penúltimo párrafo.).

En relación con lo anterior, es oportuno precisar que, como regla general, no se considerarán remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados que realicen las Donatarias Autorizadas¹² a sus trabajadores directamente vinculados con el desarrollo de sus actividades y que se mencionan en la autorización correspondiente, y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores (Ver RMF - Regla 3.10.13. en correlación con LISR - Art. 28, f. XXX).

- d. Limitante en otro tipo de ingresos: Las Donatarias Autorizadas solamente podrán percibir ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas (según conste en su oficio de autorización), siempre que no excedan del 10% del total de sus ingresos¹³. Si estos

¹⁰ Comprende a las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo; instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles dedicadas a actividades asistenciales; sociedades cooperativas de consumo; sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento agropecuario y rural; sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza; sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas; instituciones o sociedades civiles dedicadas a administrar fondos y cajas de ahorro; asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos o asociaciones religiosas; asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas; asociaciones civiles de colonos o que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio; sociedades o asociaciones civiles constituidas para investigación o preservación de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática; asociaciones y sociedades civiles dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción; organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la LISR; instituciones de asistencia o de beneficencia y sociedades o asociaciones civiles dedicadas a actividades de desarrollo social.

¹¹ La persona moral de que se trate enterará como impuesto a

su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible ficto, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR (35%), y se considerará como impuesto definitivo, debiendo enterarse a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos respectivos.

¹² La regla actual hace mención a las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 79 de la LISR.

¹³ No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT. Las cuotas de recuperación son los montos cobrados por la entrega de bienes o la prestación de servicios, directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada, siempre que dichos montos sean menores o iguales a los costos que incurra la Donataria Autorizada para la generación de los mismos (ver regla 3.10.21. RMF).



ingresos exceden del límite señalado, las Donatarias Autorizadas que se ubiquen en este supuesto deberán determinar el ISR que corresponda a dicho excedente, en los términos previstos en la LISR. Sin embargo, a partir del ejercicio fiscal de 2021, las Donatarias Autorizadas que perciban ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización no se obtiene nuevamente esa autorización, dichas entidades deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles (Ver LISR - Arts. 80 párrafos penúltimo y último, y 82-QUÁTER, A, f. VI).

- e. Fuente de ingresos: Una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, estados, municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social (Ver LISR - Art. 82, f. I).

Será importante que las Donatarias Autorizadas, como parte de su planeación financiera y contable, tomen en cuenta cada uno de los conceptos antes señalados para evitar que sus ingresos o actividades eventualmente infrinjan las limitantes y prohibiciones señaladas.

Actividades, inversiones y gastos

Otro aspecto que tiene una regulación particular y específica sobre las Donatarias Autorizadas se refiere a las actividades en las que se involucren y el destino o uso que den a sus activos, con el objeto de procurar que las actividades y activos sobre los que se otorgan los beneficios fiscales respectivos no se desvíen a fines distintos a los que la LISR busca fomentar.

En ese sentido, será importante que se consideren cada una de las siguientes limitantes y prohibiciones:

- a. Las Donatarias Autorizadas deberán dedicarse exclusivamente a los fines que les fueron autorizados y abstenerse de realizar actividades que no se relacionen con su objeto social autorizado o intervenir en campañas políticas o actividades de propaganda (Ver LISR - Art. 82, f. I y II).
- b. Destino de activos: Las Donatarias Autorizadas deberán destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, lo cual implica que cualquier gasto, inversión u otra erogación deberá relacionarse con las actividades que forman parte del objeto social que les fue autorizado para recibir donativos deducibles del ISR (Ver LISR - Art. 82, f. IV). Esto implicará observar las prohibiciones específicas señaladas en incisos subsecuentes y, en lo general, abstenerse de efectuar erogaciones que no se relacionen e impulsen las actividades propias del fin u objeto que les fue autorizado. Por ejemplo, es común pensar que una Donataria Autorizada puede dar libremente donativos a otras Donatarias Autorizadas, lo cual es incorrecto, pues si el fin que les fue autorizado es, por ejemplo, asistencial, sólo deben utilizar sus recursos para tal fin. Para poder apoyar económicamente a otras Donatarias Autorizadas se debe solicitar una autorización especial al SAT, en los términos previstos en la ficha de trámite 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales", siempre que ese fin se contenga en los estatutos de la persona moral. De lo contrario, primero deberá modificar sus estatutos (Ver LISR - Art. 82, penúltimo párrafo).



- c. Adicionalmente, estimamos oportuno considerar que la deducibilidad de donativos recibidos por instituciones de enseñanza estará condicionada a que los mismos se destinen a ciertas partidas específicas¹⁴.
- d. Inversiones o financiamiento: Las Donatarias Autorizadas deberán abstenerse de lo siguiente: constituir o financiar, directamente o a través de la figura del fideicomiso o a través de terceros, a personas morales o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles; adquirir acciones fuera de mercados reconocidos; adquirir certificados de aportación patrimonial, partes sociales u otros; o adquirir acciones emitidas por partes relacionadas (Ver RLISR – Art. 138, apartado C).

La adquisición de acciones, partes sociales o certificados de aportación solamente estarán permitidas en el caso de acciones u otros títulos de crédito cuando sean de aquellos colocados entre el gran público inversionista, o bien, se realicen operaciones derivadas referidas a dichas acciones en los mercados reconocidos

conforme a lo señalado por el Código Fiscal de la Federación (en adelante “CFF”), siempre que se cumpla lo siguiente: (i) los rendimientos o utilidades se destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social; y (ii) las acciones o instrumentos no hayan sido emitidos por partes relacionadas (Ver RLISR - Art. 138, apartado B).

Adicionalmente, de manera excepcional, las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles podrán adquirir acciones de entidades financieras, siempre que se cumplan ciertos requisitos¹⁵ en materia regulatoria y de participación, y la utilidad fiscal neta que distribuya la entidad financiera se destine exclusivamente a la realización del objeto social de la Donataria Autorizada (Ver RMF – Regla 3.10.16.)

- e. Beneficios sobre remanente: Las Donatarias Autorizadas no pueden otorgar beneficios sobre su remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de otras Donatarias Autorizadas o de la

¹⁴ El artículo 27, fracción I de la LISR establece que los donativos a las instituciones de enseñanza que sean Donatarias Autorizadas serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el RLISR, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

¹⁵ La regla 3.10.16. de la RMF señala que ello será posible cuando: (i) adquieran acciones de entidades financieras, aun cuando se trate de partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la LISR, siempre que las mismas cuenten

con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras mencionadas no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales; (ii) la participación accionaria de la Institución de Asistencia o Beneficencia Privada autorizada para recibir donativos deducibles en dichas entidades no sea menor al 99% y el 1% restante deberá corresponder a una Institución de Asistencia o Beneficencia Privada que también esté autorizada para recibir donativos deducibles; (iii) la utilidad fiscal neta que determine y distribuya la entidad financiera, sea destinada a la realización del objeto social de la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles de que se trate. Cuando a las entidades financieras a que se refiere la fracción I de la regla 3.10.16. no les sea renovada o por cualquier motivo pierda la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, entren en liquidación, los bienes y utilidades fiscales netas acumuladas deberán pasar a las Instituciones de Asistencia Privada conforme a su tenencia accionaria.



remuneración de servicios efectivamente percibidos (Ver LISR - Art. 82, f. IV). Esta prohibición se traduce en que no haya un miembro o tercero que se beneficie por las actividades de la Donataria Autorizada (salvo por proveedores propios de las actividades autorizadas), conservando así la entidad su naturaleza no lucrativa.

- f. Gastos de administración: Los donativos y rendimientos que, en su caso, reciban las Donatarias Autorizadas en ningún caso podrán ser destinados en más de un 5% a cubrir gastos de administración (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RLISR - Art. 138, apartado A). Para estos fines, se consideran gastos de administración, entre otros, las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales y locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que se deban cubrir siempre que se relacionen directamente con las oficinas o actividades administrativas. No comprenden aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social (gastos y costos operativos).
- g. Cabildeo: Las Donatarias Autorizadas deberán abstenerse de participar en actividades destinadas a influir en la legislación que sean remuneradas o en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos (Ver LISR - Art. 82, f. III). Si no se ubican en alguno de estos supuestos, las Donatarias Autorizadas podrán realizar ciertas actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que cumplan con diversos

requisitos que se establecen en reglas administrativas (Ver RMF – Regla 3.10.9.).

- h. Liquidación, cambio de residencia fiscal o pérdida de autorización: En caso de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, las Donatarias Autorizadas deberán destinar la totalidad de su patrimonio a otras Donatarias Autorizadas.

Asimismo, en los casos de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la Donataria Autorizada deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR quienes deberán emitir el CFDI correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR¹⁶. Lo anterior también será aplicable en caso de que a una Donataria Autorizada se le apruebe la solicitud de cancelación de su autorización (Ver LISR - Art. 82, f. V).

Las personas morales mencionadas en el párrafo anterior tributarán conforme al Título II de la LISR y los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización (revocación o conclusión de su vigencia).

Estas instituciones también tienen la obligación de proporcionar al SAT

¹⁶ Las autoridades fiscales pudieran eventualmente sostener que esta situación trae como consecuencia la configuración de un remanente distribuible ficto gravable para fines del ISR, lo

cual desde nuestro punto de vista sería ilógico porque la persona moral ya no tendría patrimonio alguno para poder liquidar dicho impuesto.



información para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos, sin importar que en el periodo por el cual se presenta la declaración no se hayan obtenido donativos y que a la fecha de presentación ya no cuenten con la referida autorización. Para ello, se deberá poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos respecto del periodo por el que contaron con autorización, salvo que obtengan nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles dentro del mismo ejercicio fiscal (Ver RMF - Regla 3.10.10.).

Será importante que en la planeación de actividades se consideren cada una de las reglas anteriores, en su integridad y de manera correlacionada, para evitar un supuesto de sanción que, como se menciona más adelante, puede implicar la revocación de la autorización como Donataria Autorizada y, en su caso, la obligación de entregar su patrimonio a otras donatarias autorizadas.

Disposiciones especiales

Además de las reglas con aplicación generalizada a las Donatarias Autorizadas antes descritas, existen reglas particulares para ciertos tipos de donatarias, según se señala a continuación:

1) Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales aplicables (EE.UU.), deberán adicionalmente cumplir lo siguiente:

- i). Información: Elaborar y mantener a disposición del público, durante tres años, la siguiente información: (i) un estado de posición financiera; y (ii) una relación de sus administradores y empleados que hayan percibido ingresos mayores a \$295,000.00 pesos por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro (Ver RLISR - Art. 129).
- ii). Ingresos: No podrán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos: (i) otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, intereses, dividendos o regalías; y (ii) utilidad que resulte de actividades no relacionadas substancialmente con el desarrollo de su objeto social. Esta limitante no será aplicable para Donatarias Autorizadas dedicadas a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (Ver LISR - Art. 82, f. I; RLISR - Art. 136).

2) Donatarias con fines de apoyar a los proyectos de productores agrícolas y artesanos

En términos de lo dispuesto por la regla 3.10.22. de la RMF, las Donatarias Autorizadas que apoyen proyectos de productores agrícolas y artesanos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro de las zonas de mayor rezago del país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i). Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de transparencia.
- ii). Que los apoyos se otorguen únicamente a productores agrícolas y artesanos ubicados en zonas con mayor



marginación¹⁷ del país, con base en el “Índice de Marginación por Municipio 2010-2015” del Consejo Nacional de Población. Además, deberán auxiliar a tales productores y artesanos para inscribirse al RFC, expedir sus CFDI, así como elaborar y presentar sus declaraciones fiscales.

- iii). Proporcionar asesoría y capacitación a los productores y artesanos a los que otorguen apoyos.
- iv). Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación a que se refiere la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, contenido en el Anexo 1-A de la RMF, lo cual se considerará como parte de la contabilidad de la Donataria Autorizada.
- v). Informar al SAT en el informe relativo a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos lo siguiente: (i) nombre; (ii) RFC; (iii) domicilio fiscal; y (iv) el monto o los datos de identificación de los bienes que se entregaron a cada productor o artesano como apoyo durante el ejercicio.
- vi). Recabar de cada artesano o productor el CFDI correspondiente al apoyo otorgado.

Los apoyos no se considerarán para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos que recibieron apoyo excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA señalado en el inciso j, de la fracción XXV del artículo 79 de la LISR.

3) Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada

Se considera que las Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada cumplen

¹⁷ Índice de Marginación “Muy Alto” de conformidad con el “Índice de Marginación por Municipio 2010-2015” disponible en el portal del SAT. El apoyo sólo se dará a productores agrícolas y

con el requisito de dedicarse exclusivamente a los fines que les fueron autorizados referido en el inciso a) del apartado IV.2. anterior, cuando se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al objeto autorizado por la ley especial de la materia. Para poder obtener la autorización para recibir donativos deducibles, estas instituciones deberán cumplir con los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables a las donatarias autorizadas (Ver RMF – Reglas 3.10.5., f III y 3.10.15.).

Para las Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada también se precisa que con la presentación de la constancia que las acredita como tales y mientras se encuentren con dicha calidad conforme a las leyes de la materia, podrán acreditar el requisito que, como regla general, se debe cumplir mediante documentación oficial que compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos para ser donataria autorizada (Ver RMF - Regla 3.10.15.).

4) Donativos para combatir y mitigar COVID 19

Las Donatarias Autorizadas cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica, rehabilitación, o que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra Donataria Autorizada, así como las donatarias por ley que de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el COVID-19, deberán emitir el CFDI respecto de las donaciones que reciban con tal propósito señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: “COVID-19” (Ver Regla 3.10.28. RMF).

de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (en adelante “UMA”) (Ver LISR – Art. 79, f. XXV, j).



Adicionalmente, las Donatarias Autorizadas que donen recursos en efectivo o en especie para mitigar y combatir el COVID-19 al sector salud Federal, Estatal o Municipal, deberán solicitar que el CFDI correspondiente señale “COVID-19” en el apartado de leyenda del complemento de donatarias.

Cuando las Donatarias Autorizadas adquieran, en territorio nacional, bienes para el propósito señalado, deberán solicitar la expedición del CFDI en cuyo apartado de descripción se deberá señalar: “COVID-19”. Si los bienes se adquieren en el extranjero, en el apartado de observaciones del pedimento de importación se deberá señalar “COVID-19”.

Las Donatarias Autorizadas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los párrafos anteriores deberán presentar informes de transparencia, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/LISR “Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2”. Asimismo, perderán la vigencia de su autorización aquellas Donatarias Autorizadas que reciban donativos y en el CFDI indiquen la palabra “COVID 19” (en el apartado de descripción o en el apartado de leyenda del complemento de donatarias) y no presenten el informe de transparencia antes señalado.

A partir del ejercicio fiscal de 2022, también se requiere la presentación de estos informes de transparencia en los meses de enero y julio para que, al concluir el ejercicio, la autorización para recibir donativos deducibles obtenga nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal (Ver Regla 3.10.4. RMF).

Las Donatarias Autorizadas que hagan la entrega de los apoyos deberán conservar toda la documentación comprobatoria que

recaben y utilicen para verificar que la persona que reciba el apoyo era una persona física vulnerable (por ejemplo, certificados de salud, identificaciones oficiales, actas de nacimiento, etc.), ya que dicha documentación soporte deberá incorporarse como parte de la documentación que se entregue en la declaración anual de transparencia que se presenta en términos de la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” (Ver ficha de trámite 146/LISR “Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2”).

Régimen tributario IVA

A partir del 1° de enero de 2020, se contempla un régimen especial en materia de IVA para exentar del pago del IVA a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR, por las enajenaciones de bienes, las prestaciones de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen en territorio nacional.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, a partir de dicha fecha las Donatarias Autorizadas para fines del ISR tendrán limitado en su totalidad el poder llevar a cabo el acreditamiento del IVA que les sea trasladado por sus proveedores de bienes y servicios.

V. OBLIGACIONES

La condición de Donataria Autorizada se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter formal (declaraciones, informes, documentación, etc.). Las principales obligaciones formales que deben cumplir las Donatarias Autorizadas se enlistan a continuación:

1. Contabilidad: Llevar sistemas y registros



contables de conformidad con lo previsto en el CFF, su Reglamento y el RLISR (Ver LISR - Art. 86, f. I; RLISR – Art. 128; CFF - Art. 28).

2. CFDI por donación: Emitir CFDI respecto de todas las donaciones que reciban (Ver LISR - Art. 86, f. II; RLISR – Art. 128). Los CFDI que emitan las Donatarias Autorizadas por los donativos que reciban, además de contener los datos generales de todo CFDI, deberán señalar expresamente que se trata de donativos deducibles para fines del ISR y contener el número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, cuando los CFDI amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR¹⁸ se indicará que el donativo no es deducible (Ver CFF - Art. 29-A, fracción V, inciso b)). Adicionalmente, los CFDI deberán señalar la cantidad, el valor y la descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (Ver RCFF¹⁹ - Art. 40).
3. CFDI en operaciones: Expedir CFDI cuando (i) enajenen bienes; (ii) presten servicios; o (iii) renten bienes sin trasladar IVA por virtud de las exenciones que resultan aplicables a partir del 1º de enero de 2020, así como recabar CFDI por las erogaciones que efectúen (Ver LISR - Art. 86, f. II; RLISR - Art. 128).
4. Declaración anual: Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto, el ISR por los ingresos por actividades distintas a los fines para los

cuales fueron autorizados para recibir donativos deducibles y que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales, así como la declaración de ingresos



18 Para estos efectos, las Donatarias Autorizadas deberán incorporar a los CFDI que emitan el “Complemento Donatarias” disponible en el portal de internet del SAT, el cual contiene campos para señalar el número de oficio en que se haya recibido la autorización o renovación correspondiente, la fecha del oficio

y un campo para incluir de manera expresa que el comprobante que se expide se deriva de un donativo (Ver CFF - Art. 29, f. VI; RMF - Reglas 2.7.1.2. y 2.7.1.8.).

19 Reglamento del Código Fiscal de la Federación (en adelante “RCFF”).



obtenidos y erogaciones efectuadas (Ver LISR - Arts. 79, 80, penúltimo párrafo y 86, f. III y tercer párrafo).

5. Retenciones: En su caso, expedir constancias (CFDI) y efectuar retenciones y enteros de ISR cuando se realicen pagos a residentes en el extranjero; así como efectuar las retenciones y el entero del ISR que corresponda en términos de la LISR y exigir el comprobante respectivo (Ver LISR - Art. 86, f. V).
6. Obligaciones por pagos a trabajadores: Cumplir con las obligaciones señaladas en la LISR cuando realicen pagos que constituyan ingresos por salarios o asimilables (Ver LISR – Art.86, f. V).
7. Informe de operaciones con partes relacionadas o donantes: Informar al SAT, en términos de lo señalado en la ficha de trámite 20/ISR “Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes”, lo siguiente: (i) las operaciones que celebren con partes relacionadas; y (ii) los servicios que reciban o bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles para el ISR (Ver LISR - Art. 82, f. VIII; RMF - Regla 3.10.11.).
8. Informativa de donativos: Informar al SAT los donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, piezas de oro o plata cuyo monto sea mayor a \$100,000.00 pesos, antes del día 17 del mes posterior a su recepción, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 1/ISR “Declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00” (Ver LISR - Art. 82, f. VII; RLISR - Art. 112).
9. Avisos de actualización: Informar al SAT para efectos de la autorización con la que cuentan para recibir donativos deducibles, y



de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", cualquiera de los siguientes cambios o situaciones: (i) cambio de domicilio fiscal y/o domicilio de sus establecimientos; (ii) cambio de denominación o razón social; (iii) cambio de clave en el RFC; (iv) fusión, liquidación o disolución; (v) cambio de residencia fiscal; (vi) nombramiento de nuevo representante legal; (vii) actualización de datos como teléfono con clave lada, correo electrónico, etc; (viii) modificación a los estatutos sociales o cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar la autorización; (ix) actualización del documento vigente que acredite sus actividades; (x) constancias de inscripción ante el Registro Público de Comercio de instrumentos notariales; y (xi) suspensión, solicitud de prórroga y/o reanudación de actividades (Ver RMF - Regla 3.10.2., f. III).

10. Informativa de actividades de "cabildo": Informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", cuando participen en actividades no remuneradas destinadas a influir en la legislación. La información a proporcionar es la siguiente: (i) la materia objeto de estudio; (ii) la legislación que se pretende promover; (iii) los legisladores con quienes se participarán; (iv) la información aportada a los órganos legislativos; (v) el sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta; (vi) las conclusiones; y (vii) la información adicional que les sea solicitada por el SAT. Además, la información sobre dichas actividades deberá estar disponible al

público general en el domicilio fiscal de la donataria durante un plazo de cinco años (Ver LISR - Art. 82 f. III; RMF - Regla 3.10.9.).

11. Informativa de destino de bienes en caso de liquidación o cambio de residencia: Las Donatarias Autorizadas que se ubiquen en alguno de estos supuestos, o que hubieran contado con dicha autorización en algún ejercicio fiscal, deberán informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", lo siguiente: (i) el importe; (ii) los datos de identificación de (a) los bienes y (b) las donatarias que recibieron el patrimonio de la Donataria Autorizada de que se trate (Ver LISR - Arts. 82, f. V, 82-BIS; RMF - Regla 3.10.18.). En los casos de liquidación o cambio de residencia, los plazos para presentar esta información serán los mismos que resultan aplicables para la presentación de los avisos de cambio de residencia fiscal, de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y por cese total de operaciones, según corresponda, como se detalla a continuación:

- En caso de liquidación, al mismo tiempo que presenten la declaración final del ejercicio de liquidación (ver ficha de trámite 82/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo").
- En caso de cambio de residencia fiscal, dentro de los dos meses antes al día en que se realice el cambio de residencia (ver ficha de trámite 81/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones").

En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso



omitido y se deberá pagar el ISR de conformidad con lo establecido en el Título II (De Las Personas Morales) de la LISR (Ver LISR - Art. 82-Bis).

12. Autorización y cumplimiento disponible: Mantener a disposición del público en su domicilio fiscal, en un lugar visible y de fácil acceso y en un horario normal de labores información respecto a lo siguiente: (i) su autorización; (ii) el uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como de las actividades destinada a influir en la legislación, en los últimos cinco años; y (iii) el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los últimos tres años (Ver LISR - Art. 82, f. VI; RLISR - Art. 140; RMF - Regla 3.10.14.).
13. Publicación de uso y destino de donativos: Publicar en el mes de mayo, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, un reporte con dicha información, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no se hayan obtenido donativos y que a la fecha de presentación ya no cuenten con la referida autorización (Ver LISR – Art. 82, f. VI; RLISR - Art. 140; RMF - Regla 3.10.10.). Las Donatarias Autorizadas a las que se les haya revocado la autorización, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada en el ejercicio 2022, deberán poner a disposición del público en general, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de revocación o cancelación, esta declaración informativa relativa a los donativos recibidos respecto del periodo por el que contaron con la autorización en dicho ejercicio, salvo que obtengan nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles por el mismo ejercicio fiscal, en cuyo caso presentarán en 2023 la referida declaración informativa por todo el ejercicio fiscal de 2022.
14. Donativos sismos CDMX: Las Donatarias Autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender a las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017, debieron presentar informes en los términos y con la información contemplada en la ficha de trámite 128/ISR “Informes de transparencia relacionados con donativos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017”. Por lo que respecta a las Donatarias Autorizadas antes mencionadas que hayan indicado a través del informe final correspondiente, presentado en 2020, que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá a revocar su autorización y les podrá requerir la presentación de la información a que se refiere la ficha de trámite 128/ISR. Asimismo, aquellas que no hayan recibido dichos donativos debieron presentar estos informes, señalando bajo protesta de decir verdad que no se recibieron. (Ver RMF - Regla 3.10.10.).
15. Apoyos económicos para labores de rescate y reconstrucción: Las Donatarias Autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro de la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como del uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las



citadas organizaciones a las cuales se les otorgó el donativo (Ver RMF - Regla 3.10.10.).

16. Control de Donación de Bienes Básicos para la subsistencia humana: Tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana²⁰, las Donatarias Autorizadas interesadas en recibir estos bienes deberán llevar un control donde se identifique lo siguiente: (i) los bienes recibidos, entregados y/o destruidos no entregados; (ii) las personas que los donaron; y (iii) las cuotas de recuperación obtenidas por los bienes. Los bienes recibidos deben destinarse al cumplimiento del objeto social de las Donatarias Autorizadas (Ver RLISR - Art.124, f. II y III).
17. Publicación de uso y destino de donativos en caso de suspensión de actividades: Las Donatarias Autorizadas que hayan suspendido sus actividades deben presentar, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", un reporte con dicha información respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades (Ver RMF - Regla 3.10.10.).
18. Informe en caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización: Las Donatarias Autorizadas a las que se les haya revocado o cancelado la autorización para recibir donativos deducibles del ISR o cuando dicha autorización haya perdido vigencia, y la misma no se recupere dentro de los doce

meses siguiente a la fecha en que ocurran dichos eventos, deberán presentar al SAT la información siguiente: i) Cuando la autorización haya perdido su vigencia por el ejercicio fiscal 2021 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los doce meses posterior, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social a otra donataria autorizada; (ii) Cuando la autorización haya sido revocada en el ejercicio 2020 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los doce meses posteriores, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social a otra donataria autorizada; (iii) Cuando la autorización haya perdido su vigencia a partir del ejercicio 2022, y no se recupere la misma dentro de los doce meses posteriores, la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada; y (iv) Cuando la autorización haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2021, y no se recupere la misma dentro de los doce meses posteriores, la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.

La información señalada en los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior se presentará a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, o bien, al momento de solicitar la nueva autorización para recibir donativos deducibles. La información referida en los incisos (iii) y (iv) del párrafo anterior se presentará a través del programa electrónico a que se refiere la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de

²⁰ Se entenderán como bienes básicos para la subsistencia humana aquellos bienes en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud (RLISR - Art. 108).



los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” (Ver LISR - Arts. 82, f. V, 82-BIS; RMF – Regla 3.10.19.).

19. COVID-19: Las Donatarias Autorizadas que reciban donativos para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 y que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CFDI correspondiente señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: “COVID-19”. Las Donatarias Autorizadas deberán solicitar el CFDI correspondiente cuando, con el propósito de mitigar y combatir la enfermedad COVID 19, donen recursos en efectivo o en especie al sector salud Federal, Estatal o Municipal, o bien, cuando adquieran bienes para los fines antes referidos en territorio nacional o en el extranjero, en cuyo caso deberá señalarse la leyenda “COVID 19” en el campo de descripción del CFDI o en el apartado de observaciones del pedimento de importación respectivos.

Adicionalmente, las Donatarias Autorizadas que se ubiquen en cualquier supuesto de los descritos en este numeral deberán presentar ciertos informes en los meses de enero y julio, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2”. La omisión en la presentación de estos informes podría implicar la pérdida de vigencia de su autorización si recibieron donativos y en el CFDI indicaron la palabra “COVID 19”, por lo que se recomienda presentar estos informes incluso cuando no se hubiesen ubicado en los supuestos señalados o cuando ello sea incierto (Ver RMF Regla– 3.10.28). A partir del ejercicio fiscal de 2022, también se requiere la presentación de estos informes de transparencia para que, al concluir el ejercicio, la autorización para recibir

donativos deducibles obtenga nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal (Ver Regla 3.10.4. RMF).

20. Solicitud ante el RFC por modificación o incorporación de Integrantes: Las Donatarias autorizadas deben presentar una solicitud ante el RFC a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de sus integrantes o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe y que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos. Este aviso se debe presentar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto correspondiente, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”. La situación fiscal ante el RFC de las personas antes mencionadas deberá ser “Activo”. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma. Los datos de los integrantes deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la persona moral. A la solicitud de actualización se deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda (Ver CFF – Art. 27, apartado A, f. II y apartado B, f. VI; RMF Regla 2.4.15.).
21. Beneficiarios controladores (Ver CFF – Arts. 32-B-Ter, 32-B Quater y 32-B



Quinquies; RMF Reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. y 2.8.1.23.): A partir del ejercicio fiscal de 2022 se incorpora la obligación para todas las personas morales, incluyendo las Donatarias Autorizadas, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la información relativa a los “beneficiarios controladores”, así como de proporcionarla al SAT cuando así lo requiera, la cual a su vez podrá ser suministrada a autoridades extranjeras, previa solicitud, al amparo de un tratado internacional.

Se consideran “beneficiarios controladores”, entre otros supuestos, las personas o grupo de personas físicas que, de manera directa, indirecta o de forma contingente, ejerzan el control de una persona moral. Para determinar si una persona ejerce el control de una persona moral, se deberá considerar lo siguiente: (i) si imponen de manera directa o indirecta decisiones en las asambleas generales de socios, asociados o accionistas o cualquier órgano equivalente, o bien, si pueden nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; o (ii) si dirigen de manera directa o indirecta la administración, estrategia o principales políticas de la persona moral. Cuando no se identifique a persona física alguna bajo estos criterios, se considerará como “beneficiario controlador” a la persona que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. Si la persona moral cuenta con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo u órgano equivalente se considerará como “beneficiario controlador” de la persona moral (Ver RMF Regla 2.8.1.20.).

Para cumplir sus obligaciones en esta materia, las Donatarias Autorizadas deberán implementar procedimientos de

control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los “beneficiarios controladores”. A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los “beneficiarios controladores”, las Donatarias Autorizadas deberán, cuando menos: (i) Identificar, verificar y validar adecuadamente a cada “beneficiario controlador”, para lo cual requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como tal(es) que revele(n) su identidad y proporcione(n) la información que se detalla en la regla 2.8.1.22. de la RMF; (ii) Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de los “beneficiarios controladores”, para lo cual se deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse “beneficiario(s) controlador(es)” le(s) proporcione(n) información actualizada de su condición como tal(es), así como de cualquier cambio en su condición; (iii) Conservar la información del(os) “beneficiario(s) controlador(es)”, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control interno durante el mismo plazo que se tiene para conservar la contabilidad; y (iv) Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los “beneficiarios controladores” (Ver RMF Regla 2.8.1.21.).

Si las autoridades fiscales requieren la información relativa a los “beneficiarios controladores”, ésta deberá ser proporcionada dentro de un plazo de quince días hábiles. Este plazo podrá



ampliarse por diez días más, mediante solicitud que sea debidamente justificada por la persona moral. La información de

los “beneficiarios controladores” deberá mantenerse actualizada. Dicha actualización deberá realizarse dentro de los siguientes quince días naturales a aquél en que hubiera tenido lugar la modificación respectiva.

Las infracciones que se incorporaron en el CFF a partir del ejercicio fiscal de 2022 en esta materia son las siguientes: (i) no obtener, no conservar o no presentar la información relativa a los beneficiarios controladores o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales; (ii) no mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores; y (iii) presentar la información relativa a los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. Los importes de las multas que el SAT puede imponer a quienes cometan estas infracciones oscilan desde los \$500,000 hasta los \$2,000,000 por cada beneficiario controlador (Ver CFF – Arts. 84-M y 84-N).

Adicionalmente, dado que la información en esta materia forma parte de la contabilidad de las personas morales, el incumplimiento de estas obligaciones podría eventualmente ocasionar que el SAT restrinja temporalmente certificados de sellos digitales, con los efectos desfavorables que esta situación podría ocasionar (Ver CFF – Art. 17-H Bis, f III).

En relación con lo anterior, es importante que los encargados del área contable y/o de cumplimiento tengan claramente programado el cumplimiento de cada una de las obligaciones antes referidas, ya que las cuestiones de carácter formal y de transparencia son cuidadosamente revisadas por las autoridades fiscales cuando se trata de Donatarias Autorizadas.



VI. VIGENCIA, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia de la autorización

La autorización para recibir donativos deducibles del ISR tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en que sea otorgada; sin embargo, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal sin necesidad de que el SAT emita un nuevo oficio de autorización, siempre y cuando la Donataria Autorizada de que se trate cumpla con lo siguiente:

- i). Presente la declaración para garantizar la transparencia del patrimonio, así como del uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación mencionado en el apartado V – numeral 13 del presente manual, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en los términos previstos en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” (Ver RMF - Regla 3.10.4. f. I; CFF - Art. 36-Bis).
- ii). Presente la declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto; el ISR por los ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos deducibles y que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales; así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (Ver RMF - Regla 3.10.4., f. II; CFF - Art. 36-Bis).
- iii). No incurra en alguna de las causales de revocación a que se refiere el apartado VI.2. siguiente (Ver RMF - Regla 3.10.4. f. III; CFF - Art. 36-Bis).

- iv). No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC. (Ver RMF - Regla 3.10.4. f. IV; CFF - Art. 36-Bis).
- v). Presente las declaraciones de transparencia en los meses de enero y julio, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2” (Ver RMF - Regla 3.10.4. f. V; CFF - Art. 36-Bis).

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización haya perdido su vigencia derivado del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, serán dadas a conocer por el SAT a través de su publicación en el Anexo 14 de la RMF.

Al respecto, en la regla 3.10.4. de la RMF se prevé que los donativos recibidos durante el ejercicio por el que perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de ésta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.

Las Donatarias Autorizadas que no presenten el aviso de reanudación de actividades o de cancelación ante el RFC, en los términos previstos en la RMF, así como aquéllas que se encuentren canceladas en dicho registro perderán la continuidad de la vigencia de su autorización. Esta situación será publicada en el Anexo 14 de la RMF y en el directorio de donatarias publicado en el Portal del SAT (Ver RMF - Regla 3.10.4. último párrafo).

Revocación de la autorización

Es importante considerar que las autoridades fiscales podrán revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que, en su carácter de Donatarias Autorizadas, deban cumplir conforme a las



disposiciones fiscales.

Entre las causales de revocación se encuentran las siguientes (Ver LISR - Artículo 82-Quáter, apartado A):

1. Destinar sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado²¹.
2. No expedir el CFDI que ampare los donativos recibidos o expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
3. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.
4. Sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (lista definitiva de contribuyentes que emitan comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o no localizados).
5. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo de una donataria cuya autorización haya sido revocada por ubicarse en el supuesto referido en el numeral anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.
6. En el caso que se obtengan ingresos por

actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal.

Si la revocación es por la materialización de las causales 1 a 5 anteriores, se podrá obtener nuevamente la autorización una vez que se haya corregido el motivo de la revocación o, en su caso, se haya pagado el ISR correspondiente.

Si la revocación se deriva por la materialización de la causal señalada en el numeral 6, existe una contradicción entre lo que señala el artículo que aquí se comenta (no se podrá obtener una nueva autorización y deberá destinarse todo el patrimonio a otra Donataria Autorizada) y lo que establece el último párrafo del artículo 80 de la LISR (que prevé la posibilidad de obtener nueva autorización dentro de los doce meses siguientes, y si no se obtiene, destinar todo su patrimonio a otra Donataria Autorizada).

Por lo que se refiere al procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, en términos generales, se estará a lo siguiente (Ver LISR – Art. 82-Quáter, apartado B):

- i). El SAT emitirá un oficio a través del cual dará a conocer la causal de revocación que se configure (conforme el listado anterior); otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante el SAT lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que se considere pertinente para desvirtuar la causal.

El SAT admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. La resolución

²¹ Para estos fines, se considerará que se destinan sus activos a fines distintos, entre otros casos, cuando se realicen las

actividades no permitidas señaladas en el apartado IV del presente manual.



derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

- ii). Agotado el plazo referido anteriormente, con vista en los elementos que obren en el expediente y los aportados por la persona moral sujeta a procedimiento, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó el referido plazo.
- iii). La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que sea revocada la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, el SAT dará a conocer los datos de la organización civil o fideicomiso de que se trate en el Anexo 14 de la RMF correspondiente, así como en su portal de internet.

Obtención de una nueva autorización

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada o no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, la Donataria Autorizada de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles".

Por su parte, el SAT podrá emitir nueva autorización, siempre que la Donataria Autorizada acredite nuevamente cumplir con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto (ver el apartado III de este manual) y, en ciertos casos, den cumplimiento a las obligaciones omitidas que detonaron la causal de revocación (Ver RMF - Reglas 3.10.12. y 3.10.23.).

En algunos casos, se podrá solicitar nuevamente autorización una vez que se acredite haber autocorregido y subsanado la causal por la cual se

revocó la autorización.

Solicitud de cancelación

A partir del 1º de enero de 2021, la LISR y la RMF establecen que las Donatarias Autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles, ingresando su solicitud a través del buzón tributario, conforme a lo establecido en la ficha de trámite 155/ISR "Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

En estos casos, la autorización para recibir donativos deducibles del ISR se tendrá por cancelada a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de cancelación de autorización. No obstante, dicha cancelación no exime a la organización civil o fideicomiso del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de su autorización (Ver LISR – Artículo 82, f. V; RMF – Regla 3.10.29).

Lo anterior, representa una perspectiva general de los principales aspectos a considerar, que debería servir como una guía general para comprender las disposiciones fiscales aplicables a las Donatarias Autorizadas a recibir donativos deducibles y sus implicaciones.

* * * * *

Abril, 2022



APÉNDICE COMPLEMENTARIO

A- OBJETO SOCIAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

A continuación se detalla la redacción que, conforme al Modelo de Estatutos Sociales publicado por el SAT, deberá contener cada una de las actividades que podría realizar una persona moral para obtener la calidad de Donataria Autorizada de acuerdo con lo señalado por dicho modelo.

El artículo que trate sobre el objeto social de la Donataria Autorizada deberá iniciar con la siguiente oración:

“La (asociación/sociedad/fundación/institución) tiene por objeto:”

A su vez, el objeto particular de la entidad deberá ser consistente con la redacción que a continuación se señala, según el tipo de entidad de que se trate:

- **Asistencial**

“La Asociación (Sociedad/Fundación/Institución) es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos

- de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
 - e. La ayuda para servicios funerarios.
 - f. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
 - g. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
 - h. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
 - i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.”

- **Educativas**

“Impartir enseñanza en los niveles (señalar los niveles impartidos, por ejemplo: jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, etc.) con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.”

- **Investigación científica o tecnológica**

“La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias: (señalar la materia o actividad a investigar)”

- **Culturales**

- a. “La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.



- b. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- c. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- d. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura”.

- **Becante**

“Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con bases en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.”

- **Ecológicas**

En el caso de las organizaciones que pretendan realizar actividades ecológicas, podrán tener por objeto cualquiera de las siguientes opciones (pueden ser ambas):





- a. "La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general. (Anexo 13 de la RMF vigente)"
- b. "Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico."

- **Reproducción de especies en peligro de extinción**

"Dedicarse exclusivamente a la reproducción de (señalar la especie protegida), el (la) cual es una especie en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

- **De desarrollo social**

- a. "La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- b. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- c. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asunto de interés público.
- d. Promoción de la equidad de género.
- e. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitarios, de las zonas urbanas y rurales.

- f. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g. Participación en acciones de protección civil.
- h. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j. Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

- **Apoyo económico**

"Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta."

- **Obras o servicios públicos**

"Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo: (señalar la obra o servicios público)"

- **Museos y bibliotecas privados**

"La instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos (señalar las características del museo o biblioteca) que se encuentren abiertos al público en general."



Resulta importante destacar que en el caso de las actividades que incluyen diversos incisos, no es necesario incluir todos. La organización o fideicomiso deberá seleccionar aquellos que le resulten aplicables y solamente incluir dichos incisos en sus estatutos sociales.

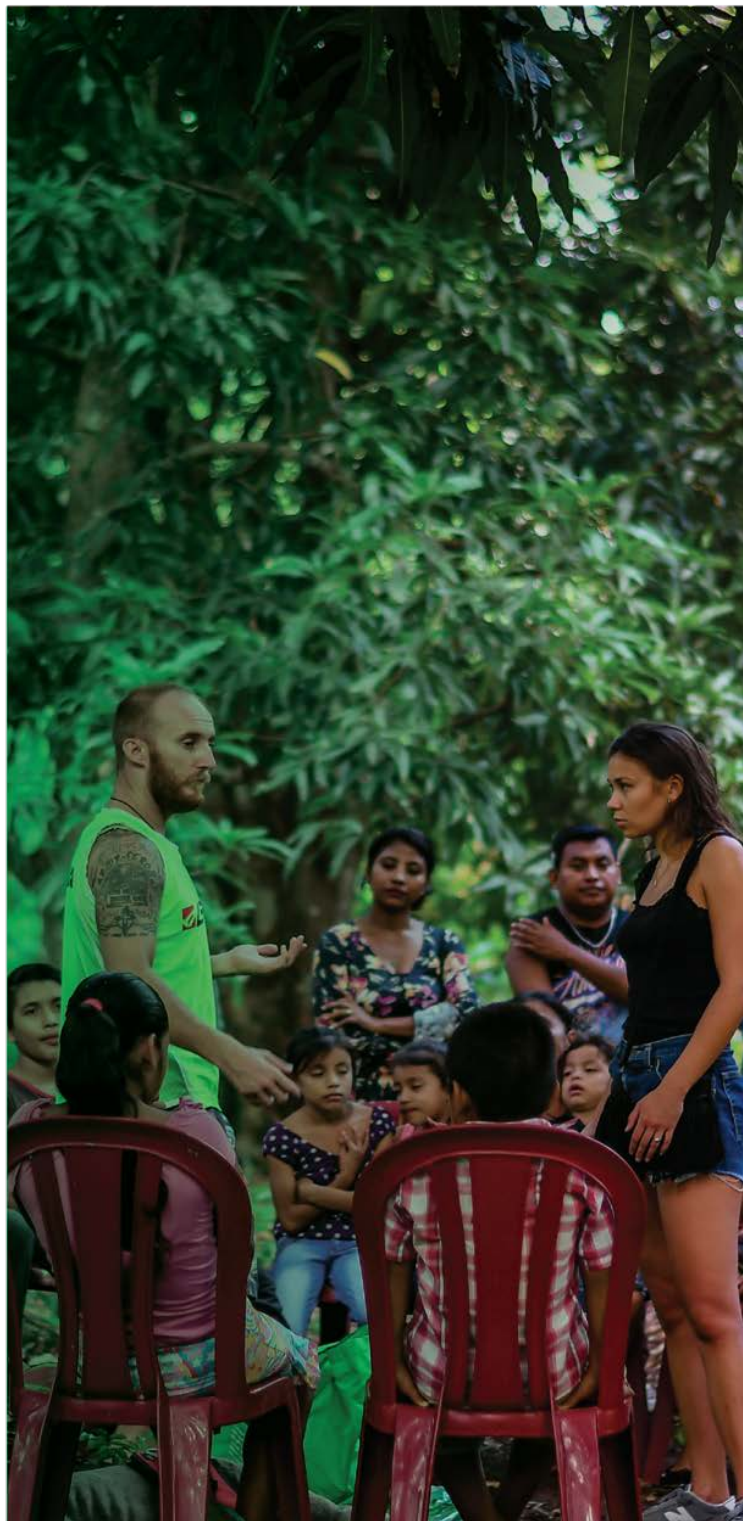
B- REDACCIÓN DE CLÁUSULAS DE LIMITANTE SOBRE PATRIMONIO

- Propuesta de redacción para organizaciones que se vayan a inscribir en el registro federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante “OSC”) y autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR.

“El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.”

- Propuesta de redacción para organizaciones autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR.

“El patrimonio de la organización se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales,





salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.”

- Para el caso de instituciones de asistencia privada, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR que se vayan a inscribir en el Registro Federal de las OSC.

“El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.”

C. REDACCIÓN DE CLÁUSULAS DE REGLAS DE LIQUIDACIÓN, CAMBIO DE RESIDENCIA Y PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

- Propuesta de redacción para organizaciones inscritas en el Registro Federal de las OSC y autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR.

“La Asociación (Sociedad/Fundación/Institución) al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes

obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.”

- Propuesta de redacción para organizaciones autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR

“La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.



Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.”

- Para el caso de instituciones de asistencia privada, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR inscritas en el Registro Federal de las OSC.

“La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable”.

D.- CLÁUSULAS QUE NO DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

Los estatutos sociales de las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no deben contener cláusulas con actos o actividades contrarias a las disposiciones fiscales aplicables al régimen de las donatarias autorizadas, tales como:

- Perseguir lucro alguno.
- Ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- No deben realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Incluir actividades deportivas.
- No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- Actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Fusión o escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el



patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.
- Prestación o asesoría de servicios profesionales, gestión o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.



E .- DOCUMENTO PARA ACREDITAR ACTIVIDADES

TIPO DE ACTIVIDADES	TIPO DE DOCUMENTO
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), podrán presentar, entre otros, la constancia expedida por la Secretaría de Bienestar, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o los organismos estatales o municipales competentes.</p>
Educativa	<p>Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.</p>
Investigación Científica y Tecnológica	<p>Constancia de inscripción definitiva ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>
Cultural	<p>Constancia expedida, entre otros, por la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.</p>



<p>Becante</p>	<p>Reglamento de becas en el que se señale:</p> <p>Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.</p> <p>*No será necesario que adjunte el Reglamento de Becas, cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la LISR.</p>
<p>Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)</p>	<p>Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la RMF.</p>
<p>Ecológicas (Prevención y control ecológicos)</p>	<p>Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.</p>
<p>Reproducción de especies en protección y peligro de extinción</p>	<p>Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Apoyo económico a otra donataria</p>	<p>Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.</p>



Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	<p>Constancia expedida, entre otros, por la Secretaría de Bienestar, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo o los organismos estatales o municipales competentes según la actividad de que se trate.</p> <p>Tratándose de actividades de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, convenio celebrado al efecto con el productor agrícola o artesano en el que se describa el proyecto, la forma y tiempos de implementación, que cuente con los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Identificación oficial vigente del productor agrícola o artesano.b) Comprobante de domicilio del productor agrícola o artesano.c) Cédula de Identificación Fiscal del productor agrícola o artesano.